

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 4 DE MARZO DE 1957

} N° 13.187

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 159 de 28 de abril de 1956, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 160 de 2 de mayo de 1956, por el cual se suspende unas labores.

Decreto N° 160-bis de 1° de mayo de 1956, por el cual se honra una memoria.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 41 de 2 de abril de 1955, por la cual se modifica una resolución.

Resolución N° 68 de 4 de febrero de 1955, por el cual se concede unas vacaciones.

Contrato N° 84 de 30 de septiembre de 1955, celebrado entre la Nación y la señora Marcelina Rosas vda. de González.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 258 de 31 de diciembre de 1955, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 123 de 28 de abril de 1955, por el cual se hacen unos nombramientos.

Resolución N° 85 de 27 de abril de 1955, por la cual se transfiere una beca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decretos Nos. 87, 88, 89 y 90 de 3 de marzo de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento Administrativo

Resolución N° 4259 de 15 de septiembre de 1954, por el cual se concede una licencia.

Resolución N° 4300 de 15 de septiembre de 1954, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones.

Solicitud de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 159
(DE 28 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Registro Civil.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Aurea S. Alemán, Oficial de Sexta Categoría en el Registro Civil, en reemplazo de Gladys Araúz de Brown quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

SUSPENDESE UNAS LABORES

DECRETO NUMERO 160
(DE 2 DE MAYO DE 1956)

por el cual se suspenden las labores en las dependencias oficiales del Estado el día 1° de mayo.

El Presidente de la República,
en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 8° de la Ley 26 de 1941, y

CONSIDERANDO:

Que el 1° de mayo es día de fiesta nacional, conforme al artículo 644 del Código de Trabajo;

Que la fiesta del Trabajo es de gran significación histórica y social, y por ello tal disposición debe regir no solamente para los obreros sino también para los funcionarios públicos,

DECRETA:

Artículo único: Las oficinas públicas permanecerán cerradas el día 1° de mayo próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

HONRASE UNA MEMORIA

DECRETO NUMERO 160-BIS
(DE 1° DE MAYO DE 1956)

por el cual se honra la memoria de Don Rogelio Robles M.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que hoy dejó de existir en la ciudad de Aguadulce el H. D. Don Rogelio Robles M.;

Que el extinto desempeñó altos cargos del Estado, con celo y eficiencia ejemplares, entre otros, el de Diputado a la Asamblea Nacional Constituyente en 1945 y 1946, y Diputado a la Asamblea Nacional, cargo que ejercía en el momento de su muerte,

DECRETA:

Artículo primero: Se lamenta la desaparición del H. D. Don Rogelio Robles M. como una pérdida sensible para la Nación y se recomiendan sus virtudes cívicas como ejemplos dignos de imitarse por sus conciudadanos.

Artículo segundo: El Gobernador de la Provincia de Coclé representará al Organismo Ejecutivo en el acto del sepelio de tan distinguido hombre público.

Artículo tercero: Los gastos de su funeral y entierro se harán por cuenta del Tesoro Nacional.

Artículo cuarto: Copia de este Decreto, con nota de estilo, será enviado a la señora viuda e hijos del extinto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

MODIFICASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Justicia. — Resolución número 41. — Panamá, 2 de abril de 1955.

El Profesor Francisco Díaz, portador de la cédula de identidad personal N° 53-778 ha pedido al Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que modifique la Resolución N° 270 de 28 de octubre de 1953, recaída a una consulta formulada por el Juez de Tránsito de Panamá, en la cual declaró que los Jueces de Tránsito de Panamá, y Colón pueden fallar en los casos de lesiones por imprudencia, negligencia o impericia, causadas en accidentes de tránsito, siempre que la incapacidad no exceda de treinta días y las lesiones no dejen señal permanente en el rostro.

Explica el peticionario que, no obstante lo dispuesto en dicha resolución, los tribunales de justicia vienen declinando jurisdicción en las autoridades administrativas, para que conozcan de tales casos, por considerar que son de la competencia de éstas, aún cuando tales lesiones dejen señal permanente en el rostro. Advierte que se ha creado así un "impasse", a resultas del cual, ni las autoridades administrativas ni las judiciales aprehenden el conocimiento de los aludidos negocios, por lo cual, en su concepto, el Ejecutivo debe, sin entrar a resolver el conflicto surgido entre las autoridades dependientes de diferentes órganos del Estado, adoptar alguna medida para solucionar el conflicto de jurisdicción, porque los meses pasau sin que se dé corte a muchos asuntos de esta clase que hoy no están sometidos al conocimiento de ninguna autoridad.

Para resolver se considera:

Cierto es que el Organó Ejecutivo dictó la Resolución N° 270 de 28 de octubre de 1953, en la cual dijo que los Jueces de Tránsito de Panamá y Colón y los Alcaldes de los demás Distritos pueden penar las infracciones, relativas a accidentes de tránsito, cuando las lesiones no causen incapacidad mayor de treinta días, y no dejen señal permanente en el rostro, según certificado del Médico Forense, conforme a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley 61 de 1946.

Pero el Segundo Tribunal Superior de Justicia, mediante auto fechado el 7 de julio de 1954, aprobó un auto dictado por el Juez Quinto del Circuito de Panamá el día 4 de diciembre de 1953, por el cual declaró jurisdicción en relación con las sumarias instruidas para investigar un delito de lesiones por imprudencia, o culposo, de que se sindicaba a la señora Lola Anguizola de Ferrer, por haber ésta atropellado con su automóvil a una menor de 9 años de edad, Fany Díaz, hija del profesor Francisco Díaz, a quien causó lesión que le dejó señal permanente en el rostro.

El Fallo de dicho Tribunal coincide con una

opinión exteriorizada por el Procurador General de la Nación ante el Ministerio de Gobierno y Justicia, según la cual, en concepto de dicho funcionario "El conocimiento de los casos de lesiones por imprudencia, negligencia o impericia, aunque dejen señal permanente en el rostro, cuando la incapacidad no exceda de treinta días, corresponde a las autoridades de policía de los Distritos, cabecera de Provincia y en los de Antón, Aguadulce, La Chorrera, Los Santos y Bugaba".

El Consejero Legal de la Presidencia, a quien el Ministerio de Gobierno y Justicia solicitó opinión al respecto, en virtud de consulta formulada por el Alcalde de Panamá en relación con la declinatoria de jurisdicción hecha por el Juez Quinto del Circuito, en el aludido caso de la señora Lola Anguizola de Ferrer, exteriorizó opinión favorable a la tesis sustentada por el Organó Ejecutivo en la Resolución N° 270 de 28 de octubre de 1953, que es contraria a las opiniones del Procurador General y del Tribunal aludido. En vista de esas opiniones contradictorias y ni existiendo ninguna disposición constitucional ni legal que dé base para solucionar el conflicto de jurisdicción, ha continuado hasta ahora la situación a que se refiere el consultante Díaz.

Sabido es que la administración de justicia en el ramo penal corresponde primordialmente a los Jueces y que, por excepción de la ley atribuye a algunas autoridades del orden administrativo la función de resolver en determinados casos conforme a procedimientos especiales. Pero, si existe duda acerca de la autoridad que debe conocer en los casos de que trata el artículo 132 de la Ley 61 de 1946, pareciera que los Jueces deberían conocer de los juicios de lesiones por imprudencia, negligencia o impericia que dejan señal permanente en el rostro.

Como quiera que existe el conflicto pero, por otra parte, el Organó Ejecutivo está obligado a velar por la conservación del orden público y por la protección a la vida, a la integridad personal y a la propiedad, lo cual hace necesario el conocimiento, juzgamiento y sanción de los infractores de disposiciones legales, estima necesario solucionar este conflicto hasta tanto una ley reformativa del Código Judicial establezca claramente a qué autoridades corresponde estos casos de lesiones por imprudencia, negligencia o impericia.

Por las razones expuestas,

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confiere el ordinal 20 del artículo 144 de la Constitución Nacional, en relación con el ordinal 8° del artículo 629 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Modificar la Resolución N° 270 de 28 de octubre de 1953, en el sentido de declarar que los Jueces del Tránsito y los Alcaldes Municipales son competentes para conocer de los casos de violación del Reglamento del Tránsito.

Cuando en accidentes de tránsito se produzcan lesiones por imprudencia, negligencia o impericia, cuya incapacidad no exceda de treinta días, en distritos cabecera de Provincia y en los de Antón, Aguadulce, La Chorrera, Los Santos, Las Tablas y Bugaba; y que no exceda de diez días en los demás distritos, serán competentes para conocer

de estos casos los respectivos Alcaldes, aun cuando la lesión deje señal permanente en el rostro. Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 63

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia. — Resuelto número 63.—Panamá, 4 de febrero de 1955.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a José del C. Batista, Peón de Cuarta Categoría en el Aeropuerto Nacional de Tocumen, un (1) mes de vacaciones de acuerdo con el Artículo 796 del Código Administrativo reformado por la Ley 121 de 1943.

Comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO REMON C.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Fasano.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 34

Enre los suscritos a saber: Alejandro Remón C., Ministro de Gobierno y Justicia, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará "El Gobierno" y la señora Marcelina Rosas vda. de González, en su propio nombre, que en adelante se llamará "La Contratista", se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero: La señora Marcelina Rosas vda. de González, da en arrendamiento al Gobierno Nacional cuatro (4) cuartos de una casa de un solo piso, de madera y techo de hierro acanalado de su propiedad, situada en el Distrito de Remedios, Provincia de Chiriquí, para que en ella funcionen las oficinas de Correos y Telecomunicaciones.

Segundo: Los gastos de conservación y limpieza del inmueble serán a cargo de la contratista, quien se obliga a mantenerlo en estado higiénico mientras dure el presente contrato.

Tercero: El Gobierno pagará a la señora Marcelina Rosas vda. de González en concepto de arrendamiento durante el tiempo de la vigencia del presente contrato, la suma de veinte balboas (B/. 20.00) mensuales.

Cuarto: El término de este contrato será de un año, a partir de la fecha de su aprobación por el Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República y del Contralor General de la República.

Hecho en doble ejemplar en un mismo tenor, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Gobierno,

ALEJANDRO REMON C.

La Contratista,
Marcelina Rosas vda. de González.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia.— Panamá, tres de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 258
(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1955)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Enrique Alberto Espinosa, Ascensorista, en reemplazo de Guillermo Flores, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento comenzará a regir a partir del 1º de enero de 1956.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 123
(DE 28 DE ABRIL DE 1955)
por el cual se nombra Maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Coclé.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en propiedad, a las siguientes personas:

Adriana S. de González, Juan E. Salazar, Neireida Ordóñez, Julieta Rodríguez, Olga I. Campos, Dalys M. Campos, Rodolfo A. Henríquez C.,

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 94 Sur.—Nº 19-A-50 Avenida 94 Sur.—Nº 19-A-50
 (Relleño de Barracas) (Relleño de Barracas)
 Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
 Mínima: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00.
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro, Nº 4-11.

Velquis Vega A., Gloria Barragán de Valderrama, Celina del C. Collado, Maira Campos, Joaquina Pino C., Leticia Vega R., Rosario Vega R., Belén Barrera Fuentes, Eva Catalina Aguilar, Olivia Elena Véliz.

Artículo Segundo: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad, a las siguientes personas:

Idealides Becerra S., Maritza del Rosario, Loida Morán P., Leticia E. García G., Isam Domingo Liao, Edilma Lasso V., Palmira H. de Tejera, Adela Puyol G., Edna J. Cornejo, Carmen J. Guardia, Evangelina Pinzón.

Artículo Tercero: Nómbrase al señor Atila González, Maestro de Enseñanza Primaria de Tercera Categoría en propiedad.

Artículo Cuarto: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría en propiedad, a las siguientes personas:

Hilda María González, Narcisca Rosas, Candelaria Arias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

TRANSFIERESE UNA BECA

RESOLUCION NUMERO 85

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación. — Resolución número 85.—Panamá, 27 de abril de 1955.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el estudiante Nelis Borrero Espino, ha solicitado se le transfiera la beca que le fue otorgada por Resolución Nº 63, de 15 de abril de 1955, por haber ocupado el Tercer Puesto de Honor en la graduación del presente año, del Instituto de Verano de la Escuela Normal "J. D. Arosemena", a la Universidad de Rubio, Venezuela;

Que la especialización que el estudiante Borrero desea hacer en Agricultura, no se brinda en la Universidad de Panamá, según se desprende

de la declaración escrita y firmada por el Secretario General de esta Universidad, señor Diógenes Arosemena G.;

Que la anterior solicitud se basa en lo que dispone el artículo 103, de la Ley 47, de 1946, Orgánica de Educación;

RESUELVE:

Transfírase la beca del estudiante Nelis Borrero Espino, otorgada por Resolución Nº 63, de 15 de abril de 1955, para que haga estudios de Agricultura en la Universidad de Rubio, Venezuela.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**Ministerio de Agricultura,
 Comercio e Industrias**

NOMBRAMIENTOS

**DECRETO NUMERO 87
 (DE 3 DE MARZO DE 1956)**

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Gerardo Bernal, celador de los Baños Garrapaticidas en Antón en la División de Servicios Especiales con cargo al Artículo 678.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento comenzará a regir a partir del 1º de marzo de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
ERIC DELVALLE.

**DECRETO NUMERO 88
 (DE 3 DE MARZO DE 1956)**

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Rufino Acosta, Oficial de 5ª Categoría en el Departamento de Comercio, en reemplazo de Ramira Acosta, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento será efectivo a partir del 1º de marzo de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 89
(DE 3 DE MARZO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Angela Arosemena Sosa, Oficial de 3ª Categoría en la División de Servicios Especiales, Panamá, con cargo al Art. 667.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento comenzará a regir a partir del 1º de marzo de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 90
(DE 3 DE MARZO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase al señor Diomedes Barria, Instructor de 5ª Categoría en la División de Divulgación Agrícola (Los Santos), con cargo al Art. 680.

Artículo segundo: Nómbrase al señor Alfredo Bonilla, Instructor de 3ª Categoría en la División de Servicios Especiales (Panamá), con cargo al Art. 678.

Artículo tercero: Nómbrase al señor Gonzalo Vásquez A., Mecánico Subalterno de 3ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura en Divisa en reemplazo de León Aristóteles Espino, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales estos nombramientos serán efectivos a partir del 1º de marzo de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
ERIC DELVALLE.

GONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 4299

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resueto número 4299.—Panamá, 15 de septiembre de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Vilma de García de Paredes, Oficial de 5ª Categoría en el Departamento de Comercio, solicita que se le concedan siete (7) días de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. Juan Arosemena. Esta licencia es a partir del 9 de septiembre del corriente año,

RESUELVE:

Conceder a la expresada señora de García de Paredes, la licencia que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el 798 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Comercio,

Miguel A. Corro.

RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 4300

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resueto número 4300.—Panamá, 15 de septiembre de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Josefina Escalante, Oficial de 4ª Categoría en la Sección de Clasificación de Patentes, solicita que se le concedan dos (2) meses de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de abril de 1950 al 31 de enero de 1952. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de octubre del corriente año,

RESUELVE:

Reconocer a la expresada señora Escalante, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Comercio,

Miguel A. Corro.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente:

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo su establecimiento principal de comercio en el N° 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, Estados Unidos, por medio de su apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:

Elgin

La marca de fábrica se usa para amparar motores fuera de fuselaje de combustión interna en Clase 23 de E.U.A.—cuchillería, maquinaria, herramientas y partes de las mismas, y

La marca de fábrica se usó por primera vez en julio 1º, 1946 y en el comercio internacional entre los varios Estados del Congreso E.U.A. en la misma fecha aproximadamente y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica, imprime o fija sobre los productos o sus envases contentivos en las formas usuales del comercio.

Se acompaña a la presente: a) comprobante de pago de impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos número 566,192, registrada noviembre 4, 1952 y válida por veinte años a partir de su fecha; c) dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla.

El poder del peticionario, con declaración jurada del Secretario de la Sociedad se encuentra con la solicitud de registro de la marca de fábrica "Allstate". Certificado N° 530,555 E.U.A.

Panamá, Rep. de Panamá, octubre 29, 1956.

Charles E. Ramírez.
Cédula N° 8-30877.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Societe Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, con domicilio en 21 Rue Joan Goujon, Paris, VIIIe, Francia, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, so-

licita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar: "Productos farmacéuticos, especiales o no, objetos para vendajes, desinfectantes, productos veterinarios, Clase 79. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

NEO-ANTERGAN

presentada en la forma que aparece en las etiquetas adjuntas y se usa desde marzo 1946 en Francia y en el comercio internacional y en Panamá desde febrero 1951. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distingue, de plano repujada y en etiquetas.

Acompañamos como pruebas: Declaración jurada. (Véase marca Gardenal); derechos pagados, certificado de origen, 6 etiquetas. (Poder, reposa en la petición de la marca Specia de la peticionaria).

Panamá, julio 20 de 1956.

José A. Mendieta.
Cédula 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Socony Mobil Oil Company, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York y domiciliada en 26 Broadway, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

TUREX

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio, de la República de Panamá y sirve para amparar y distinguir en el comercio, petróleo y productos de petróleo, con o sin la mezcla de otros ingredientes, para iluminación, calefacción, potencia, inflamación, lubricación, engrase, solvente, sellar, encerar, impermeabilizar, cubrir, hacer inoxidable, para preservar superficie y templar.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contienen los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño, color y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 204,880 valedero por 20

años contados desde octubre 27 de 1945; b) Declaración jurada; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) clisé; y, e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Junto con un memorial fechado 3 de septiembre de 1955, pidiendo que se tomara nota del cambio de nombre de la solicitante de Socony-Vacuum Oil Co., Inc. a Socony Mobil Oil Company, Inc. presentamos poder a nuestro favor.

Panamá, 17 de octubre de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En representación de la casa Volkswagenwerk Gesellschaft mit Beschränkter Haftung, de Wolfsburg, Alemania, respetuosamente solicitamos el registro en Panamá de la marca de propiedad de dicha casa, que consiste en la palabra

Volkswagen

sin distinguiendo de tipos y colores de letras, la cual marca han venido usando dicha casa desde 1940, cuando se registró la misma, y la cual ampara vehículos con sus motores de tierra, aire y agua, camiones de carga, sus ruedas y partes, accesorios, motores de combustión interna y otros de las clases: 10; 9b-9f; 17; 21; 22B; 23 y 35. Dicha marca se imprime sobre las máquinas, accesorios, partes, motores etc., y sobre los elementos de publicidad. Acompañamos: a) Certificado original de la marca; b) Poder que se nos ha conferido; c) seis ejemplares de la marca; d) Un clisé y e) la constancia del pago hecho al Estado por la marca y la publicación de esta solicitud.

Somos Jiménez, Molino & Moreno, abogados con despacho en la Avenida Cuba N° 36-36 de esta ciudad.

Panamá, octubre 11 de 1956.

Jiménez, Molino & Moreno.
Ignacio Molino.
Céd. N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Societe Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, con domicilio en 21 Rue Jean Gujjon, Paris, VIIIe, Francia, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña, para distinguir y amparar: "Productos farmacéuticos, especiales o no, objetos para vendajes, desinfectantes productos veterinarios Clase 79. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

LARGACTIL

presentada en la forma que aparece en las etiquetas adjuntas y se usa desde noviembre 1952 en Francia y en el comercio internacional y en Panamá desde septiembre de 1953. Se aplica, fija e imprime sobre los artículos que distigue, de plano repujada y en etiquetas.

Acompañamos como pruebas: Declaración jurada. (Véase marca Gardenal); derechos pagados, certificado de origen, 6 etiquetas. (Poder, reposa en la petición de la Marca Specia de la peticionaria).

Panamá, julio 20 de 1956.

José A. Mendicía.
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Socony Mobil Oil Company, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

GREASREX

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio grasas lubricantes industriales.

Dicha marca se aplica por medio de etiqueta; impresas que se adhieren a los envases que contienen los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño, color y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 625,773; b) Declaración

jurada; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) clisé; y, e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Junto con un memorial fechado 3 de septiembre de 1955, pidiendo que se tomara nota del cambio de nombre de la solicitante de Socony-Vacuum Oil Company, Inc. a Socony Mobil Oil Company, Inc. presentamos poder a nuestro favor.

Panamá, 17 de octubre de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Licorera de Panamá, S. A. con domicilio en la Ciudad de Panamá, capital de la República, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta, conforme al ejemplar que se acompaña.

La marca consiste en una etiqueta rectangular de fondo blanco, en cuya parte superior se lee la palabra distintiva "ASTRA" en letras de color



azul, sobre los fulgores de una estrella, color verde. Seguidamente, en tipo de letras verde de mayor tamaño, se lee: "KUL" que constituye el carácter distintivo de la marca. Debajo aparece en líneas sucesivas, color azul, de menor tamaño: "Loción contra el Salpullido", luego, en tipo de letras, verdes, aun más pequeñas: "Aplicuese con algodón directamente a la piel". La letra

azules, todas mayúsculas: "Para uso externo solamente". Sigue, en letras color verde, en tipo más chico que los anteriores; "Contiene: Acido bórico, zinc, sulfocarbolate, thymol, mentol, alcanfor, aceite bay, color, agua, alcohol 47%. 16 onz". Aprobado por el Químico Oficial". En letras azules, más grandes: "Perfumería Astra". Panamá, R. P.

La marca se usa para amparar y distinguir una loción contra el salpullido, para uso externo, producto de Perfumería Astra en el comercio nacional e internacional, aplicando la etiqueta a los envases del producto y en otras formas usuales en el comercio.

Se acompañan: (a) Comprobante de pago de impuesto; (b) Seis ejemplares de la marca y un clisé de la misma para reproducirla; (c) Poder; y (d) Declaración jurada.

Panamá, 9 de octubre de 1956.

N. E. Garay.

Cédula N° 47-33206.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo su establecimiento principal de comercio en el N° 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:

DAVID BRADLEY

según ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar: "A"—Arados, rastrillos botadores, rastros de disco, aplanadoras, rastras de púas, rastrillos de dientes flexibles, desterronadoras, sembradoras de maíz, sacamalezas, cultivadoras, surcadoras, enfardadoras de pasto; prensas de heno, esparcadoras de abono, marcos de sierra. "B"—arados de montar, cortadores de tallos, sembradoras de papas, azadas de recoger papas; "C"—pulverizadoras, cortadoras de forraje. "D"—segadoras, descascaradoras, molidoras de alimentos. "E"—arados de tractor. "F"—camellones y amontonadoras. "G"—graveladoras. "H"—semilladoras (de abanico o paleta). "J"—alimentadoras de cal. "K"—cargadoras de pasto, norias de grano o maíz, ensillajes y cortadoras de pasto. "L"—molinos de viento. "M"—chancadoras de martillos y gimbalatas. "N"—rastrillos, rastros, barredoras, barredoras de tractor, rastrillos de empuje. "O"—cucharón de arrastre

de remover terreno. "P"—cargadoras hidráulicas para trabajos de excavación, de cargar grano y/o abono. "R"—sierras de fuerza motriz, barrenas para hacer hoyos de postes (de fuerza motriz) grúas hidráulicas. "S"—secadoras de heno de motor o de tipo abanico. "T"—controles hidráulicos para arranque de fuerza motriz de tractores (de motor o tipo abanico) secadoras de maíz y de grano. "U"—máquinas de gasolina, correspondiendo a Clase 23 E.E. U.U. de cuchillería, maquinaria y herramientas y partes de las mismas, y se viene usando el grupo "A" desde 1910; grupo "B", julio 1º, 1910; grupo "C" enero 1º, 1913; grupo "D" enero 1º, 1915; grupo "E" en julio 1º, 1917; "F" en enero 1º, 1917; "G" enero 1º, 1920; "H" enero 1º, 1926; "J" enero 1º, 1928; "K" enero 1º, 1940; "L", enero 1º, 1941; "M" en junio 1º, 1941; "N" en enero 1º, 1942; "O" en enero 1º, 1943; "P" abril 1º, 1946; "R" junio 1º, 1946; "S" enero 1º, 1947; "T" julio 1º, 1947; y grupo "U" en julio 15, 1947, en el comercio internacional y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fijan a los envases contentivos o sobre los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago de impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de Norte América N° 528,632 registrada agosto 8, 1950, válido por veinte años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirlas; d) poder del peticionario con declaración jurada del Secretario de la Compañía, se encuentra en la solicitud de registro de marca de fábrica "Allstate". (Registración Número 530,555 E.U.A.).

Panamá, Rep. de Panamá, julio 1º, 1956.

Charles E. Ramirez.
Cédula N° 8-30877.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

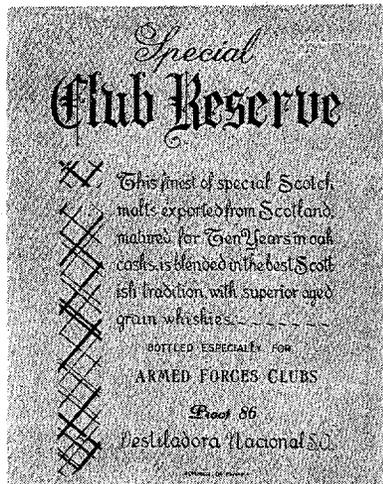
Presente.

Señor Ministro:

Yo, Humberto Paredes C., ciudadano panameño, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad N° 47-2435 en mi carácter de apoderado legal de la Destiladora Nacional, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de Panamá, con asiento principal de negocios en Avenida Bolívar en la ciudad y República de Panamá, en donde se reciben notificaciones, solicito el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para distinguir y amparar en

el comercio un whisky de su fabricación. Dicha marca de fábrica consiste en una etiqueta rectangular de fondo crema en cuya parte superior se destaca con caracteres sobresalientes la marca de fábrica o distintivo:

Special
Club Reserve



en la parte inferior se concreta a dejar constancia de que el whisky ha sido importado de Escocia y envejecido por 10 años en barriles de robles y mezclado según la tradición escocesa con whisky envejecido de cereales de superior calidad. El grado alcohólico del producto y que ha sido embotellado por la Destiladora Nacional, S. A.

La anterior descripción está en todo de acuerdo con los ejemplares de la etiqueta que se acompañan reservándose la Compañía que represento el derecho de usarla en los envases de licor que ha de distinguirse en diversos colores y tamaños.

Acompaño declaración jurada, Liquidación de pago de los impuestos, 6 etiquetas y clisé.

Destiladora Nacional, S. A.

Charles H. Deorwester.
Céd. N° 8-36696.

Humberto Paredes C.
Céd. N° 47-2435.

Panamá, 20 de julio de 1956.

Otrosí: El poder se encuentra adjunto a la marca de fábrica "Agewood".

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada British-American Tobacco Company, Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña y domiciliada en Westminster House, 7 Millbank, Londres, S. W. 1, Gran Bretaña, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la representación de un castillo, dentro de un óvalo, rodeado de un bosque y construido sobre una colina; en la parte superior de dicho óvalo aparecen la frase "Trade Mark" que no se reivindica y en la parte inferior de dicho óvalo aparece la frase "NOTTINGHAM CASTLE", que se reivindica.



La marca ha sido usada por el solicitante en el comercio del país de origen desde 1907 y en el comercio de la República de Panamá desde 1934, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Tabaco manufacturado y en bruto.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contienen los productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Gran Bretaña N° 747,767 valedero por 7 años desde el 8 de noviembre de 1955; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Comprobante de que los derechos han sido pagados; d) clisé.

Junto con una solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca John Player & Sons acompañamos una declaración jurada.

"Poder en nuestro favor consta en el expediente de la marca "Fatima".

Panamá, 9 de octubre de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.
Cédula N° 10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada British-American Tobacco Company, Limited,

constituida y existente de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña y domiciliada en Westminster House, 7 Millbank, Londres, S. W. 1, Gran Bretaña, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la firma *W. D. & H. O. Wills*.

W.D. & H.O. Wills.

escrita en letra cursiva.

La marca ha sido usada por el solicitante en el comercio del país de origen desde 1907 y en el comercio de la República de Panamá desde 1927, y sirve para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado y en bruto.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contienen los productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 742,456 valedero por 7 años desde el 18 de mayo de 1955; b) Declaración jurada; c) 6 etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados; e) clisé.

Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca "Fatima".

Panamá, 9 de octubre de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada British-American Tobacco Company, Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña y domiciliada en Westminster House, 7 Millbank, Londres, S. W. 1, Gran Bretaña, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en la firma *John Player & Sons*, escrita

John Player & Sons

en letra cursiva con una raya debajo de la misma de derecha a izquierda. La marca ha sido usada por el solicitante en el comercio del país de origen desde 1953 y será usada en el comercio de la República de Panamá y sirve para amparar y distinguir en el comercio Tabaco tanto en bruto como manufacturado.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas

impresas que se adhieren a los envases que contienen los productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 747,766 valedero por 7 años contados desde el 8 de noviembre de 1955; b) Declaración jurada; c) 6 etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados; e) clisé.

Poder a nuestro favor consta en el expediente del Registro de la marca "Fatima".

Panamá, 9 de octubre de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente:

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo su establecimiento principal de comercio en el N° 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América, por medio de su apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:

CRAFTSMAN

según ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar en el comercio Artefactos eléctricos a decir, motores, sierras y taladros portátiles eléctricos con mando manual pulidoras y lijadoras manuales portátiles, soldadoras, accesorios de herramientas rotarios para taladros eléctricos manuales o prensas de taladrar, vendidas como una unidad, a decir: cepilladoras rotatorias, accesorios de sierras para metales y amoladoras de cilindros (auto), amoladoras portátiles manuales, soldadoras de arco, y accesorios para soldadores de arco, a decir: sopletes, cables para primario, tapones y receptáculos polarizados, portaelectrodos, de la Clase 21 E.U.A., cubriendo Artefactos eléctricos.

La marca de fábrica se usó por primera vez en los motores, sierras y taladros portátiles eléctricos de mando manual octubre 28, 1927; para soldadoras, soldadoras de arco y accesorios de soldadoras de arco, a decir: sopletes, cables para el primario, tapones y receptáculos polarizados, y portaelectrodos en enero 1938; para accesorios de herramientas rotatorias para taladros eléctricos manuales o prensas de taladrar, a decir: cepilladoras rotatorias, accesorios de sierras para metales y amoladoras de cilindros (auto), y amo-

ladoras portátiles manuales en enero 15, 1940; lijadoras manuales portátiles y para pulidoras manuales portátiles enero 15, 1942; los primeros y enero 15, 1947 para los últimos, en el comercio internacional y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos o envases contentivos de los mismos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña a la presente: a) Comprobante de pago de impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 576,891, registrada el 7 de julio de 1953 y válida por veinte años a partir de su fecha; c) dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla. El poder del peticionario con declaración jurada del Secretario de la Sociedad se encuentra con la solicitud de registro de la Marca de Fábrica "Allstate". (Certificado de E.U.A. N° 530,555).

Panamá, República de Panamá, julio. 6, 1956.

Charles E. Ramirez.
Cédula N° 8-30877.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente:

Sears Roebuck and Co., sociedad anónima debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo su establecimiento principal de comercio en el N° 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América, por medio de su apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:

OUNLAP

según ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar cajas de ingleses, niveles, escuadras, plomadas, reglas, cintas para medir, calibradoras, calibradoras de espesor, transportadoras, de la Clase 26 (E.U.A.) cubriendo artefactos de medir y científicos.

La marca de fábrica se usó por primera vez en julio 15, 1937 para cajas de ingleses, niveles, reglas, escuadras y calibradoras de espesor; en enero 15, 1940, para cintas de medir; en enero 15, 1942, para calibradoras y transportadores; en enero 15, 1945, para plomadas, en el comercio internacional y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los pro-

ductos o envases contentivos de los mismos en las formas usuales del comercio.

Se acompaña a la presente: a) Comprobante de pago de impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 552,687, registrada el 1° de enero de 1952 y válido por veinte años a partir de su fecha; c) dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla. El poder del peticionario con declaración jurada del Secretario de la Sociedad se encuentra con la solicitud de registro de la marca de fábrica "Allstate", (Certificado de E.U.A. N° 530,555).

Panamá, Rep. de Panamá, julio 6, 1956.

Charles E. Ramírez.
Cédula N° 8-30877.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio.

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente:

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo su establecimiento principal de comercio en el N° 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América por medio de su apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:

OUNLAP

según ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar, soldadoras eléctricas, motores eléctricos, amoladoras eléctricas portátiles, manipulables a mano, recortadoras eléctricas de cercas, taladros eléctricos portátiles manipulables a mano, en la Clase 21 (EE.UU.) cubriendo Artefactos Eléctricos.

La marca de fábrica se usó por primera vez para soldadoras eléctricas, el 15 de julio de 1937; para motores eléctricos y recortadoras eléctricas de cercas en enero 15, 1941; para taladros eléctricos enero 15, 1942, en el comercio internacional y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos, o sus envases contentivos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña a la presente: a) Comprobante de pago de impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 544,504 registrada el 3 de julio de 1955 y válida por veinte años a partir de su fecha; c) dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y

un clisé para reproducirla. El poder del peticionario con declaración jurada del Secretario de la Sociedad se encuentra con la solicitud de registro de la marca de fábrica "Allstate". (Certificado de EE. UU. N° 530,555).

Panamá, República de Panamá, 16 de julio de 1956.

Charles E. Ramírez.
Cédula N° 8-30877.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente:

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo su establecimiento principal de comercio en el N° 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América, por medio de su apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:

Silvertone

según ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar grupo A—fonógrafos mecánicos, agujas de fonógrafos, álbumes de discos de fonógrafos, cajas de sonido para fonógrafos mecánicos, discos grabados de fonógrafo; grupo B—trompetas, cornetines, acordeones, saxofones, clarinetes, guitarras españolas, guitarras hawayanas, y españolas eléctricas, melofones, cornetas francesas, cornetas de clave B-bajo barítono, sousafones, cornetas verticales bajo grave, oboes, clarinetes de alto, cornetas basun, saxofones barítonos; grupo C—violines, trombones; D—armónicas, violoncelos de bajo; E—mandolinas; F—cuerdas de instrumentos musicales; G—"Banjos"; H—cornetines, tambores, timbales, apoyos de timbales, tambores "tom tom" y sostenedores de los mismos, baquetas y palillos de tambores, cepillos de alambre de tambores, campanillas, palillos, cabezas de tambor y de "banjo"; I—"ukeleles", clarinetes y juegos de clarinetes a decir: clarinete, tapa, churumbela, ligaduras lira y estuche; J—"Xylofones" (tipo marimba); K—pianos; L—guitarras eléctricas; M—discos para grabación (sin grabado) de la clase 36 (E.U.A.) cubriendo instrumentos musicales y sus suministros.

La marca de fábrica se usó por primera vez en el grupo A—en octubre 1915; B—noviembre 16, 1937; C—enero 15, 1942; D—julio 15, 1942; E—enero 15, 1943; F—mayo 11, 1943; G—enero 15, 1946 H—enero 15, 1949; I—julio 1°, 1947; J—

caso 1º, 1948; K—julio 15, 1948; L—enero 15, 1940; M—julio 15, 1943; en el comercio internacional y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos o envases contentivos de los mismos en las formas usuales en el Comercio.

Se acompaña a la presente: a) Comprobante de pago de impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 559,217, registrada mayo 27, 1952 y válida por veinte años a partir de su fecha; c) dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla. El poder del peticionario con declaración jurada del Secretario de la Sociedad se encuentra con la solicitud de registro de la Marca de Fábrica "Allstate". (Certificado de E.U.A.) N° 530,555).

Panamá, República de Panamá, julio 6, 1956.

Charles E. Ramírez.
Cédula N° 8-30877.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York teniendo su establecimiento principal de comercio en el N° 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, E.U.A., por medio de su apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:

Lyric

La marca de fábrica se usa para amparar polvos de cara, cremas faciales, pinturas de labio, colorete, lociones y bases de polvos en la Clase 51 de E.U.A. cubriendo cosméticos y preparaciones del tocador.

La marca de fábrica se usó por primera vez en junio 20, 1947 y en el comercio internacional en la misma fecha y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija al producto o sus envases contentivos en la forma usual de comercio.

Se acompaña a la presente: a) comprobante de pago de impuesto; b) copia certificada del regis-

tro de la marca en los Estados Unidos N° 519,221, registrada el 27 de diciembre de 1949 y válida por veinte años a partir de su fecha; c) dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla.

El Poder del peticionario con declaración jurada del Secretario de la sociedad se encuentra con la solicitud de registro de la marca de fábrica "Allstate". Certificado N° 530,555 E.U.A.

Panamá, Rep. de Panamá, octubre 26, 1956.

Charles E. Ramírez.
Cédula N° 8-30877.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de Abbott Laboratories International Company, sociedad inscrita en el Tomo 228, Folio 528, Asiento 53.670 de Personas Mercantil, domiciliada en la ciudad de Panamá, solicito a Ud. ordenar registrar a su favor la marca de comercio consistente en la palabra

DOSILIN

que ampara en el comercio productos farmacéuticos y químicos en general y medicinas de patente, en especial un nuevo laxante. La marca se usa en Panamá desde el presente año y se aplica a los productos o sus envases por etiquetas con ella impresa, grabándola o por cualquier método conveniente. El certificado del Registro Público y el poder de la sociedad se encuentran en el expediente 213 de la Sección de Patentes. Se adjunta etiquetas y la declaración correspondiente.

Panamá, 16 de agosto de 1956.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Que por Escritura Pública número 483 de esta fecha, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, he comprado al señor León Díaz Sing, el establecimiento comercial de abarrotería, refresquería, carnicería y venta de

artículos de sociedad de su propiedad, denominado EL ENCANTO, situado en Calle Próspero Pinel número 17, en esta ciudad de Panamá.

(Artículo 777 del Código de Comercio).
Panamá, febrero 18 de 1957.

Hilda Almanza Reyes,
Ced. 47-60580.

L. 47582
(Primera publicación)

JOSE ANTONIO GONZALEZ

Sub-Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 373, Asiento 50.968, del Tomo 222 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada Baqueta, S. A.

Que al Folio 427, Asiento 10.267, del Tomo 295 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

“Resuelto: Que Baqueta, S. A. sea y la misma queda disuelta a partir de esta fecha y que la Junta Directiva adopte todas las medidas necesarias para hacer efectiva la disolución y liquidación de la sociedad”.

Dicho Certificado fué protocolizado por Escritura Nº 2762 de 28 de diciembre de 1956, de la Notaría 1a. de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 11 de febrero de 1957.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá a las nueve de la mañana del día de hoy diez y nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Sub-Registrador General de la Propiedad,
JOSE ANTONIO GONZALEZ.

L. 47733
(Única publicación)

JOSE ANTONIO GONZALEZ

Sub-Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 56, Asiento 51.188, del Tomo 224 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada Raymond Concrete Pile Company of Panama, S. A.

Que al Folio 530, Asiento 10.640, del Tomo 292 de la misma Sección, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

“El Suscrito, único accionista con derecho a voto de Raymond Concrete Pile Company of Panama, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por el presente conviene en que dicha sea, y por la presente lo es, disuelta en esta fecha”.

Dicho Certificado fué protocolizado por Escritura Nº 2796 de 31 de diciembre de 1956, de la Notaría 1a. de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 11 de febrero de 1957.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá a las nueve y treinta minutos de la mañana del día de hoy diez y nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Sub-Registrador General de la Propiedad,
JOSE ANTONIO GONZALEZ.

L. 47736
(Única publicación)

JOSE ANTONIO GONZALEZ

Sub-Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 529, Asiento 52.074, del Tomo 217 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada Baranga S. A.

Que al Folio 429, Asiento 10.269, del Tomo 295 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

“Resuelto: Que Baranga, S. A., sea y la misma queda disuelta a partir de esta fecha y que la Junta Directiva adopte todas las medidas necesarias para hacer efectiva la disolución y liquidación de la sociedad”.

Dicho Certificado fué protocolizado por Escritura Nº 2759 de 28 de diciembre de 1956, de la Notaría 1a. de

este Circuito, y la fecha de su inscripción es 12 de Febrero de 1957.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las nueve de la mañana del día de hoy diez y nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Sub-Registrador General de la Propiedad,
JOSE ANTONIO GONZALEZ.

L. 47734
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo-hipotecario propuesto por el Instituto de Fomento Económico contra Juana Zúñiga, se ha fijado el día veintinueve de abril del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde, se remate el bien perteneciente a la demanda y que se describe de la manera siguiente.

Finca Nº 21.144, inscrita al folio 220 del tomo 504 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, lote distinguido con el número ciento nueve (109) en el Plano General de Vista Hermosa. Medidas y Linderos: Por el Norte mide treinta (30) metros con veintitres (23) centímetros y colinda con el lote número ciento diez (110) del Plano General de Vista Hermosa y el resto libre de la finca número veinte mil veintiuno (20.021); por el Oeste mide catorce (14) metros con setenta y siete (77) centímetros y colinda con calle sin nombre en el resto libre de la finca número veinte mil veintiuno (20.021). Tiene una superficie de trescientos ochenta y ocho (388) metros cuadrados con doce (12) decímetros cuadrados. El valor de este lote de terreno es de setecientos balboas (B/700.00) En él, hay construida una casa de concreto y bloques de cemento, de un piso, con techo de cemento-asbestos, cuya superficie es de sesenta y siete (67) metros cuadrados con veinticuatro (24) decímetros cuadrados. La casa limita por el Norte, Este y Oeste con el resto libre del lote número ciento nueve (109) sobre el cual está construida y por el Sur con el lote y la casa número ciento ocho (108) del Plano General de Vista Hermosa con la cual tiene pared medianera”.

Servirá de base para el remate la suma de cuatro mil setecientos veinticuatro balboas con diez centésimos (B/4.724.10) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma señalada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma mencionada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oírán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 15 de Febrero de 1957.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,
José C. Pinillo.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal del Distrito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor,

AVISA AL PÚBLICO:

Que para la verificación del remate de los bienes embargados en el juicio ejecutivo promovido por Leandro Lander contra Tomás López, se ha señalado las horas hábiles del día 15 del próximo mes de marzo. Los bienes en mención son los siguientes:

2 acciones de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, a nombre del señor Tomás López y distinguidas con los números C1711 y C3917; cotizadas en la actualidad en cuarenta y ocho balboas (B/48.00) cada una lo que hacen un total de B/96.00

La base para el remate será la suma a que asciende el valor asignado por los peritos a los bienes retenidos o sea la cantidad de noventa y seis balboas (B/96.00).

Será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de la base mencionada, previa consignación del cinco (5%) por ciento de la referida base en la Secretaría del Tribunal.

Se admitirán posturas hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado y desde esa hora en adelante hasta las

cinco (5) de la tarde del mismo día se oírán las pujas y repujas.

Fijado en Colón, a los diez y nueve (19) días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete (1957).

El Secretario,

M. Altamiranda Vidal.

L. 56889
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal de Panamá, en funciones de Aiguacil Ejecutor,

COMUNICA:

Que en el juicio especial que de conformidad con el Decreto Ley Nº 2 de 24 de mayo de 1955, sigue "Heurtematte & Arias, S. A." contra Armando Ramos D., se ha señalado el día diez y ocho de marzo venidero, dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate en pública subasta del carro automóvil marca "Kaiser", modelo 1951, motor 1-107-082 y con placa de 1956, número C-4456, que según dictamen pericial se encuentra en malas condiciones. La base del remate es la suma de ciento noventa y siete balboas (B/. 197.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes, previa la consignación del cinco por ciento de esa suma en el Despacho de la Secretaría del Tribunal. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate, se admitirán posturas, y de esa en adelante, hasta cuando el reloj marque las cinco de la tarde, se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose el bien al mejor postor. Panamá, 22 de febrero de 1957.

El Secretario,

Luis J. Márquez B.

L. 48595
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Mercedes Franco de Gómez se ha dictado auto, cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, 16 de noviembre de 1956.

VISTOS:

"En consecuencia, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abierta la sucesión testamentaria de Mercedes Franco viuda de Gómez desde el día 29 de mayo de 1956, fecha de su deceso, ocurrido en esta ciudad:

"Que son sus herederos universales, de acuerdo con el testamento, Nelly Garnett de Carrington, Dora María Garnett de Lucas y Gilbert Garnett;

"Que son sus legatarios Robert Garnett, Judy Ana Goodard, Guillermo Serba, Ronald Carrington, Dicky Beers y Sherrill Ana Lucas;

"Que es fideicomisario del fideicomiso instituido Russell Garnett;

"Que son albaceas testamentarios Nelly Garnett de Carrington y Ricardo J. Alfaro, sin perjuicio del derecho que tienen para excusarse de aceptar el cargo, conforme al artículo 860 del Código Civil;

"Que es fiduciaria del fideicomiso Nelly Garnett de Carrington.

"Preséntense a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Téngase a la Administración General de Rentas Internas como parte en esta sucesión para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

"Se tiene al Dr. Ricardo J. Alfaro como apoderado del demandante Guberto Russell Garnett Gómez, en los términos del mandato conferido.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Jorge A. Rodríguez B.—(fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis; y copias del mismo se

tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ B.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 48588
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 196

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Claudio Padilla ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno nacional ubicado en Ollas Arriba, Distrito de Capira de una extensión superficial de 11 Hects. 3.816 m². (once hectáreas con tres mil ochocientos diez y seis metros cuadrados) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, tierras nacionales; Sur, tierras nacionales y camino de Ollas Arriba a Los Molejones; Este, tierras nacionales; y Oeste, terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925 se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos lo haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy 29 de agosto de 1956.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

El Oficial de Tierras,

Dalys A. Romero de Medina.

L. 48517
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 198

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Claudio Padilla ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación de un globo de terreno nacional ubicado en Ollas Arriba, Distrito de Capira, de una extensión superficial de 10 Hects. 9.704 m². (diez hectáreas con 9.704 metros cuadrados) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Gumerindo Becerra y tierras nacionales; Sur, tierras nacionales, Lucía Reina, Manuel Núñez, Paulina vda. de Padilla, Confesor Bonilla y camino de Caimite a Capira; Este, tierras nacionales Isidro Campos y tierras libres; Oeste, Gumerindo Becerra y quebrada Las Ollas.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos lo haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy 29 de agosto de 1956.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

El Oficial de Tierras,

Dalys A. Romero de Medina.

L. 48518
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 246

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que los señores Evangelista de Gracia, Andrea, Higinio, Elcaterio, Hilario y Atanasio Pérez, han solicitado a título de compra un globo de terreno ubicado en El Bajo de la Pava, corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, de una extensión superficial de 110 Hects. 1.450 m², comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

Norte, Río Pacora; Sur, tierras nacionales y Río Pacora; Este, Tiburcio Castro, Apolinar Frias y terrenos nacionales; Oeste, Nicolás Castro y Urtisio Pérez.

Este globo de terreno está dividido en la siguiente forma:

Lote N° 1 de Evangelista De Gracia, área, 17 Hects., linderos: Norte, Río Pacora; Sur, Andrea Pérez; Este, Río Pacora, Tiburcio Castro, y Apolinar Frías; y Oeste Urtisio Pérez.

Lote N° 2 de Andrea Pérez, área, 18 Hects. con 3.400 m²., linderos: Norte, Evangelista De Gracia; Sur, Higinio Pérez; Este, Tiburcio Castro y Apolinar Frías; Oeste, Urtisio Pérez.

Lote N° 3, Higinio Pérez, área, 18 Hects. 7.000 m²., linderos: Andrea Pérez; Sur, Eleuterio Pérez; Este, Tiburcio Castro y Apolinar Frías; y Oeste, Urtisio Pérez.

Lote N° 4 de Eleuterio Pérez, área, 18 Hects. 1.900 m²., linderos: Norte, Higinio Pérez; Sur, Hilario Pérez; Este, Tiburcio Castro y Apolinar Frías; y Oeste, Nicolás Castro.

Lote N° 5, de Hilario Pérez, área, 19 Hects. 2.200 m²., linderos: Norte, Eleuterio Pérez; Sur, Atanasio Pérez; Este, Tiburcio Castro; y Apolinar Frías; y Oeste, Nicolás Castro.

Lote N° 6, de Atanasio Pérez, área, 18 Hects. con 6.950 m²., linderos: Norte, Hilario Pérez; Sur, terrenos nacionales y Río Pacora; Este, terrenos nacionales; y Oeste, Nicolás Castro.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la CoRegiduría de Pacora, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que considere lesionado en sus derechos lo haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy 10 de octubre de 1956.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMÁN.

El Oficial de Tierras,

Dalys A. Romero de Medina.

L. 48520

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

A Gladys McDowell, mujer, panameña, mayor de edad, casada, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de divorcio propuesto por su esposo Tito Ariel Anckle.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá todos los trámites del juicio, en lo que se relaciona con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, hoy veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López.

L. 47787

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 6-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí, en la Sección de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Ramón Alvarez Anguizola, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad número 19-5114, vecino del Distrito de David, casado en el año de 1948, solicita que se le adjudique en plena propiedad por compra a la Nación, un globo de terreno con una superficie de diez (10) hectáreas, ubicado en el Francés, Distrito de Boquete, con los siguientes linderos: Norte, con tierras nacionales; Sur, con tierras nacionales; Este, con el Río Caldera y Oeste, carretera de David Boquete.

Y, para notificar a los interesados, se fija este Edicto en lugar público de esta Oficina de Tierras y Bosques,

por treinta (30) días y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquete, por el mismo término, y al interesado se le dan las copias correspondientes, para que las haga publicar por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial" y en un diario local.

David, enero 16 de 1957.

El Administrador de Rentas Internas,

R. A. SAVAL.

El Inspector de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 49130

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 10-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en la Sección de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que los señores Manuel Rivera Pino y Fernando Ríos Hurtado, panameños, casados después del año de 1917, comerciando el primero y agricultor el segundo, ambos vecinos del Distrito de David, con cédula de identidad número 19-2012, y (...) respectivamente, por medio de su apoderado especial Licenciado Julio Miranda M., solicitan se les adjudique dos globos de terrenos ubicados en el Distrito de Dolega, los que se describen así: Lote A., con una superficie de ocho hectáreas con ocho mil ciento veintiocho metros cuadrados (8 hectas. y 8.128 m²), con los siguientes linderos: Norte, con servidumbre del Ferrocarril Nacional de Chiriquí de Dolega a Potrerillos; Sur, con Nicolás Nicollegio; Este, con Ferrocarril Nacional de Potrerillos a Dolega y Oeste, con carretera de Potrerillos a David. Lote B., con una superficie de treinta y seis hectáreas con nueve mil ochenta y nueve metros cuadrados (36 hectas. y 9.028 m²) con los siguientes linderos: Norte, con posesión de Faustino Montenegro; Sur, con Evelina viuda de Cascante y Río Acequia; Este, carretera de Potrerillos a David y Oeste, con Río Acequia.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas, se fija el presente Edicto en esta Oficina de Tierras y Bosques y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Dolega, por el término de treinta (30) días, y al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial" y en un diario local.

El Administrador de Rentas Internas,

David, enero 29 de 1957.

R. A. SAVAL.

L. 49237

(Tercera publicación)

EDICTO DE REMATE

El suscrito Humberto Carles B., Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada en ejercicio de sus funciones legales al público,

HACE SABER:

Que en poder del Señor Alcides Miranda vecino de esta población se encuentra depositada una vaca de color hocco ojinegra de regular tamaño marcada a fuego con las siguientes letras. (anca derecha O. V. A.) (anca izquierda N). Dicho animal fué denunciado a este Despacho por el Regidor José de Jesús Castillo, de Loma Bonita Corregimiento de El Harino por encontrarse vagando en dicho lugar por más de año y medio sin dueño conocido.

En vista de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y de esta población por el término de treinta días (30) a partir de la fecha.

Remítase copia al Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la "Gaceta Oficial" por tres veces consecutivas para el que se encuentre con derecho los haga valer durante treinta (30) días contados desde la última publicación en la "Gaceta Oficial".

El Alcalde,

HUMBERTO CARLES B.

El Secretario,

Horacio Escobar A.

(Tercera publicación)